

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Febrero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000745-2022-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000129-2021-JN/ONPE, a través del cual se sancionó al ciudadano CÉSAR ALFONSO COLORADO PINEDO, excandidato a la alcaldía distrital de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de fecha 19 de julio de 2021 presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 002914-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000129-2021-JN/ONPE, de fecha 31 de mayo de 2021, se sancionó al ciudadano CÉSAR ALFONSO COLORADO PINEDO, excandidato a la alcaldía distrital de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 19 de julio de 2021, el administrado solicita la expedición de copias certificadas del expediente en que se tramitó su renuncia a la candidatura a la alcaldía distrital de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Ello a fin de ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador que le fuera seguido por no presentar su rendición de cuentas de campaña;

Al respecto, es de precisar que la inscripción, exclusión y renuncia de los candidatos se encuentran a cargo de los Jurados Electorales Especiales y, eventualmente, del Jurado Nacional de Elecciones; razón por la cual no resulta atendible lo solicitado. Sin embargo, de lo sostenido por el administrado, se denotan elementos de juicios relevantes en relación con la sanción que le fuera impuesta mediante la Resolución Jefatural N° 000129-2021-JN/ONPE;

En efecto, de lo sostenido por el administrado, se denota que este renunció a su candidatura antes de que la lista de candidatos en que se encontraba incluido fuera inscrita por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca. Esta información se encuentra corroborada en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones donde consta que, mediante Resolución N° 586-2018-JEE-CAJA/JNE de fecha 25 de julio de 2018, se aceptó la renuncia del administrado a su candidatura y que, mediante Resolución N° 00834-2018-JEE-CAJA/JNE de fecha 13 de agosto de 2018, se inscribió solo la lista de candidatos a regidores;

Ello resulta relevante en atención a la modificación de la definición de candidato introducido con la aprobación del nuevo Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios mediante Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE. Según la reforma en comentario, será *candidato* el "ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QJMIEXI



De ese modo, se delimita de mejor manera a las personas que pueden cometer la infracción administrativa contenida en el artículo 36-B, siendo estas únicamente las personas con candidatura inscrita. Se establece condiciones más favorables a las personas infractoras cuya candidatura, aunque solicitada, no fue inscrita;

En virtud del principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar esa norma en el presente caso. En efecto, como se ha desarrollado *supra*, resulta más favorable a las personas que, como el administrado, no lograron su inscripción en un proceso electoral; y, además, la ejecución de la sanción todavía no se ha configurado. Se cumple así el supuesto de hecho para la aplicación del numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), en cuanto refiere que:

5. Irretroactividad

[...] Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Por tanto, en la medida que se advierten elementos de juicio sobrevinientes a la emisión de la Resolución Jefatural N° 000129-2021-JN/ONPE que favorecen legalmente al administrado, corresponde dejar sin efecto la precitada resolución. Ello de conformidad con el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000129-2021-JN/ONPE emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador que le fuera seguido al ciudadano CÉSAR ALFONSO COLORADO PINEDO. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano CÉSAR ALFONSO COLORADO PINEDO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/hec/fbh

